

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía y Hacienda

- 11** *ORDEN de 24 de noviembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para financiar las actuaciones de ejecución del Programa Regional de Defensa del Consumidor en Materia de Inspección, Reclamaciones, Denuncias y Solicitudes de Arbitraje de los Servicios de Consumo de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y se aprueba su convocatoria para el año 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Comunidad asume la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la materia de defensa del consumidor. Dicha competencia es desarrollada en el ámbito autonómico por la Consejería de Economía y Hacienda en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, determina el marco de distribución competencial en materia de consumo entre las Entidades Locales y la Comunidad de Madrid.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, corresponde a las Entidades Locales, con carácter general, velar por la protección y defensa de los consumidores en el ámbito de su territorio y respecto de su población.

La Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de apoyar la implicación de las Entidades Locales en la política de consumo y hacer posible un cumplimiento eficaz del Programa Regional de Defensa del Consumidor, aprobado por la Comisión Regional de Consumo el día 14 de diciembre de 2009, procede a regular las ayudas destinadas a financiar la ejecución de actuaciones de inspección y de "Red de Alertas", así como la tramitación de reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje por parte de los servicios, de consumo de dichas Corporaciones Locales.

Se hace necesaria la publicación conjunta de las bases reguladoras y de la convocatoria para simplificar y ejecutar en el plazo más breve posible el programa de ayudas.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación común básica conforme a su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

#### Artículo 1

##### *Objeto de la Orden*

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a determinadas entidades y organismos autónomos locales de la Comunidad de Madrid, destinadas a financiar la ejecución de actuaciones en materia de inspección, reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje del Programa Regional de Actuaciones en Defensa del Consumidor por parte de los servicios de consumo de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y aprobar su convocatoria para el año 2010.

## Capítulo I

### *Bases reguladoras*

#### **Artículo 2**

##### *Definición del objeto*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a los servicios de consumo de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, para financiar las actuaciones de inspección y de “Red de Alerta” y la tramitación de reclamaciones, denuncias y solicitudes del Programa Regional de Actuaciones en Defensa del Consumidor.

#### **Artículo 3**

##### *Beneficiarios de las subvenciones*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden determinadas entidades y organismos autónomos locales de la Comunidad de Madrid que, a fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, cumplan con los siguientes requisitos:

- Figurar inscritas en el Registro de Entidades Locales competente en materia de consumo de la Comunidad de Madrid.
- Tener asumidas, al menos, las competencias de información, inspección y gestión de las reclamaciones.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento, fraccionamiento o acuerdo de suspensión como consecuencia de impugnación.
- No tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que el pago de las mismas estuviera debidamente garantizado, ni tener pendiente ningún procedimiento de reintegro. Todo ello se comprobará de oficio por la Dirección General competente en materia de consumo, que se dirigirá al efecto al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda para que certifique la inexistencia de apremio.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por esta Orden los solicitantes de la subvención en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de las subvenciones que regula la presente Orden quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de las demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4**

##### *Período subvencionable*

Los gastos subvencionables deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.

#### **Artículo 5**

##### *Compatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o Entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la acción subvencionada.

2. La Entidad solicitante deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de las subvenciones otorgadas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

## Artículo 6

### *Actuaciones subvencionables*

1. Serán subvencionables, dentro del Programa Regional de Actuaciones en Defensa del Consumidor las actuaciones en materia de inspección y control de mercado y la gestión de reclamaciones, en concreto:

- Campañas de inspección y control de mercado.
- Actuaciones en materia de seguridad “Red de Alerta”.
- Tramitación de reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje de acuerdo con el Procedimiento Normalizado de Actuaciones en materia de consumo de la Comunidad de Madrid.

2. La Entidad Local podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actuaciones subvencionables. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación en tal supuesto, está sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 7

### *Gastos subvencionables*

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos corrientes de los servicios de consumo de las Entidades Locales municipales que vayan destinados a la ejecución de las actuaciones subvencionables a las que se refiere el artículo 6 de la presente Orden, referidos a:

- Arrendamiento de locales necesarios para desarrollar la actuación susceptible de subvención.
- Suministros básicos de luz y teléfono. En el caso de que las oficinas de los servicios de consumo municipales donde se desarrollan las actuaciones subvencionables no estén ubicadas en un edificio independiente y estén integrados en otras dependencias municipales, solo se financiará la parte proporcional de dichos gastos en relación con los metros cuadrados que ocupan sobre el total del edificio municipal en el que se ubican.
- Costes sociales y salariales del personal contratado específicamente para llevar a cabo las actuaciones subvencionables. Solo se financiará este gasto cuando el servicio, departamento u oficina de consumo carezca de suficiente personal para la ejecución de las competencias asumidas por la Entidad Local, debiéndose justificar dicha carencia, explícitamente, en la memoria descriptiva indicada en el artículo 9.4.e) de esta Orden.
- Gastos de mantenimiento y actualización de la información de la página web municipal referidos a las actuaciones subvencionables.
- Otros gastos corrientes que sean imprescindibles para el buen desarrollo de las campañas de inspección y la tramitación de reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje.

2. No serán objeto de subvención los gastos derivados de dietas y suministro de material fungible de oficina, salvo la edición de formularios oficiales imprescindibles para llevar a cabo las actuaciones subvencionables.

## Artículo 8

### *Cuantía de la subvención*

La ayuda económica podrá llegar hasta el 100 por 100 de la actuación solicitada, con un límite máximo de 35.000 euros hasta agotarse los créditos presupuestarios autorizados para cada convocatoria, teniendo en cuenta los criterios de cuantificación regulados en el artículo 12 de la presente Orden.

## Artículo 9

### *Iniciación. Documentación, lugar y plazo de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Consumo sito en calle Ventura Rodríguez, número 7, de Madrid, en cualquiera de las oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en el Registro de los Ayuntamientos de la Comunidad

de Madrid que han firmado a estos efectos el correspondiente convenio o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

2. Las solicitudes, debidamente firmadas por el responsable de los servicios de consumo municipales, se presentarán en el modelo de impreso que figura como Anexo I a la presente Orden, y que deberá ser cumplimentado en su integridad acompañándose de la documentación que se recoge en el apartado 4 del presente artículo. Las solicitudes estarán también disponibles para los interesados, en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda, [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

3. Asimismo, en la solicitud se posibilita la opción de recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

4. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación, en original o copia compulsada, en el caso de la tramitación no telemática:

- a) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según Anexo II de esta Orden.

Conforme a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, el solicitante de la ayuda podrá autorizar al órgano concedente para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, a través de certificados electrónicos, debiendo en este caso señalar expresamente que autoriza dicha consulta cumplimentando el apartado 7 del Anexo I de la presente Orden.

Corresponderá al beneficiario aportar las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social en el momento en que sea requerido por el órgano concedente, si bien, si en este momento se contarán con los medios técnicos apropiados para obtenerlo telemáticamente, se podrá otorgar consentimiento expreso para que dichos certificados se obtengan por los órganos de la Administración directamente.

En aquellos supuestos en los que no se otorgue tal consentimiento, así como cuando este sea revocado expresamente en cualquier momento del procedimiento, corresponderá al beneficiario aportar las citadas certificaciones cuando sea requerido para ello por el órgano concedente

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del beneficiario, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

- b) Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo II de esta Orden.
- c) Certificación del Secretario de la Corporación Local, del Acuerdo del Pleno, Comisión de Gobierno u órgano competente de la Entidad, que apruebe la solicitud de subvención.
- d) Declaración responsable de que el solicitante no ha percibido ni solicitado otra subvención para la actividad a subvencionar o de que, en caso de haberla percibido o solicitado, el importe total no excede del coste total de la acción subvencionada, según Anexo II de esta Orden.
- e) Memoria explicativa en la que se especifiquen detalladamente las actuaciones y gastos para las que se solicita subvención, firmada por el órgano competente en materia de consumo. En dicha memoria se detallará necesariamente, lo siguiente:

- Número total de campañas de inspección realizadas y pendientes de realizar y detalle de los gastos corrientes asociados a las mismas, en ejecución del Programa Regional de Actuaciones en Defensa del Consumidor del año correspondiente a la convocatoria, especificando el número y denominación de las campañas de inspección de servicios, número y denominación de las campañas de inspección por muestreo y el número y denominación de las campañas de control de productos.
  - Número total de reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje tramitadas y pendientes de tramitar y detalle de los gastos corrientes asociados a las mismas, de acuerdo con el Procedimiento Normalizado de Actuaciones en Materia de Consumo de la Comunidad de Madrid en ejecución del Programa Regional de Actuaciones en Defensa del Consumidor.
  - Actuaciones en materia de seguridad “Red de Alerta” que se han realizado y las que están previstas llevar a cabo por la Entidad Local durante el año de la convocatoria y detalle de los gastos corrientes asociados a las mismas.
  - En caso de haber efectuado contratación de personal específica para llevar a cabo las actuaciones subvencionables, justificación explícita de qué servicio, departamento u oficina de consumo carezca de suficiente personal para la ejecución de las competencias asumidas por la Entidad Local.
- f) Declaración responsable del solicitante de poseer la capacidad económica para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionada con indicación de la procedencia de dicha financiación.

5. En el supuesto de presentación de solicitudes por vía telemática, la misma documentación citada en el apartado 4 del presente artículo, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá aportar al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

6. Los solicitantes no estarán obligados a presentar la documentación citada anteriormente que ya obren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la Propuesta de Resolución.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

8. Si la solicitud no reuniese los requisitos indicados en este artículo se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose Resolución al efecto en la forma prevista en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Artículo 10

### *Procedimiento de concesión de las ayudas*

Las subvenciones reguladas por la presente Orden se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, si el crédito disponible no es suficiente para todos los beneficiarios, la Comisión de Evaluación procederá a su prorrateo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11***Instrucción*

1. El órgano instructor del expediente será la Dirección General competente en materia de consumo, que podrá realizar todas las actuaciones de comprobación necesarias, así como requerir la información y/o documentación complementaria para la comprensión y evaluación del mismo.

2. Los técnicos de la Dirección General competente en materia de consumo efectuarán el estudio y evaluación de los expedientes, emitiendo informe acerca de la valoración técnica y económica de los mismos, que se remitirá a la Comisión de Evaluación que se recoge en el artículo 13 de esta Orden.

**Artículo 12***Criterios de valoración y cuantificación de las ayudas*

1. La Comisión de Evaluación aprobará la propuesta técnica de adjudicación de las ayudas, previa evaluación de las solicitudes, según los criterios de valoración que a continuación se indican:

- a) Número de actuaciones en las campañas de inspección y control de mercado realizadas o se proyecten realizar durante el año de la convocatoria en ejecución del Programa Regional de Defensa del Consumidor: De 1 a 3 puntos. Se valorarán de la siguiente forma:

- De 1 a 20 actuaciones: 1 punto.
- De 21 a 40 actuaciones: 2 puntos.
- Más de 40 actuaciones: 3 puntos.

Las campañas deben realizarse de acuerdo con lo establecido en el procedimiento normalizado en materia de consumo de la Comunidad de Madrid.

- b) Número de reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje tramitadas o que se proyecten tramitar durante el año de la convocatoria: De 1 a 3 puntos. Se valorarán de la siguiente forma:

- Hasta 300 tramitadas: 1 punto.
- De 301 a 1.000 tramitadas: 2 puntos.
- Más de 1.000 tramitadas: 3 puntos.

La tramitación de las reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje debe realizarse de conformidad con el procedimiento normalizado en materia de consumo de la Comunidad de Madrid.

- c) Número de actuaciones en materia de “Red de alerta”: 3 puntos.

- De 1 a 3 actuaciones: 1 punto.
- De 3 a 5 actuaciones: 2 puntos.
- De 5 en adelante: 3 puntos.

- d) Población censada y declarada por la Entidad Local solicitante, un máximo de 2 puntos:

- Municipios con una población igual o superior a 50.000 habitantes: 1 punto.
- Municipios con una población inferior a 50.000 habitantes y mancomunidades de municipios: 2 puntos.

En caso de que las solicitudes fuesen presentadas por organismos autónomos se tendrá en cuenta el censo poblacional de la Entidad Local de la que dependen.

- e) Competencias en materia de consumo asumidas por la Entidad Local solicitante o de la que depende el organismo autónomo local, declaradas al Registro de Entidades Locales competentes en materia de consumo de la Comunidad de Madrid: 1 punto por competencia asumida, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Una vez calculada la puntuación final alcanzada por cada solicitante, que será la suma del total de las puntuaciones alcanzadas en los distintos apartados del punto anterior, la Comisión de Evaluación procederá a determinar el valor porcentual del punto, teniendo en cuenta que a la puntuación máxima se le asignará un porcentaje del 100 por 100. El importe total de la subvención concedida a cada beneficiario resultará de multiplicar el valor porcentual correspondiente a los puntos obtenidos por el importe global de los gastos subvencionables. Si los créditos disponibles para la financiación de las ayudas resultasen

insuficientes, se efectuará un prorrateo entre los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

### Artículo 13

#### *Comisión de Evaluación*

1. Con el fin de informar y evaluar los expedientes de subvención, se crea una Comisión de Evaluación cuya composición es la siguiente:

Presidente:

- El titular de la Dirección General competente en materia de consumo, o persona a quien designe.

Vocales:

- Un Técnico designado por el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Consumo.
- Un Técnico de la Dirección General competente en materia de consumo con categoría al menos de Subdirector, designado por el titular de la Dirección General.
- Un Técnico de la Dirección General competente en materia de consumo, designado por su titular.

Secretario:

- Un Técnico de la Dirección General competente en materia de consumo que actuará con voz y sin voto.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano colegiado serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La evaluación final de los expedientes corresponderá a la Comisión de Evaluación, que aprobará la propuesta de adjudicación y la elevará al Consejero de Economía y Hacienda.

### Artículo 14

#### *Resolución*

1. El titular de la Dirección General competente en materia de consumo elevará al Consejero competente en consumo la propuesta de adjudicación, quien resolverá mediante Orden, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. La Orden de concesión de la subvención determinará la cuantía de la subvención concedida en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. Si vencido este no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud debe entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa contenida en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 15

#### *Pago de la subvención*

1. El abono de la subvención concedida se efectuará, como un pago único, con carácter de anticipo a cuenta previo a la justificación económica del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, con cargo a los créditos presupuestarios para el ejercicio de la convocatoria del programa 165, partida 46390, sin que sea preciso constituir garantías, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 10, apartado 1.b), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Para ello el beneficiario de la subvención deberá acreditar:

- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. Este último extremo será comprobado de oficio por la Dirección General de Consumo que se dirigirá al efecto a la Dirección General competente de la Consejería de Economía y Hacienda para que certifique la inexistencia de apremio.
  - Declaración responsable en la que se acredite que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
2. El plazo máximo para efectuar el pago será el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

## Artículo 16

### *Justificación de la subvención*

1. El plazo para la justificación de la subvención finalizará el 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria. Dentro de este plazo, el beneficiario de la subvención debe presentar ante el Registro de la Dirección General competente en materia de consumo o en cualquiera de los Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada por fedatario público, donde conste su identidad:

- a) Declaración responsable firmada por el órgano competente de la Entidad Local o, en su caso, organismo autónomo con competencias en materia de consumo en la que se especifique:
  - Número total de reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje en materia de consumo registradas y tramitadas por la Entidad Local durante el período subvencionable de la convocatoria.
  - Número total de las campañas de inspección realizadas en ejecución del Programa Regional de Actuaciones en materia de defensa del consumidor, detallando el número y la denominación de las mismas, así como de las actuaciones realizadas en la “Red de Alerta”.

A esta memoria se acompañará la ficha de remisión de datos sobre la tramitación de reclamaciones según el procedimiento normalizado de actuaciones en materia de consumo de la Dirección General de Consumo para los Servicios de Consumo de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, firmada por el responsable del Servicio de Consumo del Ente Local.

- b) Certificación de la Intervención municipal en la que se especifiquen detalladamente los gastos corrientes realizados para llevar a cabo las actuaciones subvencionables. Se debe desglosar el tipo de gasto, con identificación del acreedor, documento, fecha de emisión, importe, número de mandamiento de pago con la fecha correspondiente y la actuación subvencionable en la que está incardinado.
- c) Cuando proceda, facturas acreditativas de los gastos efectuados, número de mandamiento de pago y, en su caso, fecha de pago efectivo. Se considerarán únicamente las facturas con la fecha comprendida dentro del período subvencionable.
- d) Los gastos de personal se justificarán mediante aportación de la copia compulsada del contrato correspondiente y, en su caso, documentación acreditativa del nombramiento y toma de posesión del empleado público interino, acompañado de certificado del responsable de Recursos Humanos de la Entidad contratante, relativa a los costes salariales y sociales imputables a la contratación, referidos al período para el que se concedió la ayuda. En el caso de colaboraciones esporádicas para la ejecución de actividades específicas, mediante la presentación de las copias compulsadas de las facturas y/o recibos firmados por el emisor que incluyan: Datos fiscales del acreedor, fecha y período de liquidación, concepto, retención por IRPF y aplicación del IVA cuando proceda.
- e) En el caso de gastos de suministro básico de luz y teléfono y los derivados de arrendamiento de local, memoria justificativa firmada por el responsable de los servicios de consumo municipales, que contenga lo siguiente:
  - Número y ubicación de las oficinas de servicios de consumo municipales donde se llevan a cabo las actuaciones subvencionables, así como metros cuadrados que ocupan. En el caso de que estas estén integradas en otras dependencias municipales, metros cuadrados que ocupan en relación con el total del

edificio municipal, a efectos del cálculo del porcentaje de gastos imputable a las oficinas de los servicios de consumo.

- Facturas acreditativas de los gastos efectuados durante el período subvencionable.
- Además de lo anterior, en el caso de gastos por arrendamiento de local, contrato de arrendamiento y facturas acreditativas del pago del alquiler dentro del período subvencionable.

2. La justificación de las actuaciones subvencionables se corresponderá con la cuantía de la subvención otorgada de acuerdo con el cálculo efectuado según lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden.

### **Artículo 17**

#### *Publicidad de las subvenciones*

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en todas las actividades subvencionadas. El incumplimiento de esta obligación conforme a lo estipulado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y sin perjuicio de las responsabilidades que por el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudieran corresponder, conllevará la obligación de reintegro por el importe del gasto objeto del incumplimiento.

### **Artículo 18**

#### *Control, seguimiento y obligación de reintegro*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando datos o información necesaria para su concesión.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto.
- c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en esta Orden.
- d) En todos los demás supuestos en que proceda el reintegro de la subvención según establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En caso de que algún solicitante incurra en algunos de estos supuestos y los contemplados en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con independencia de que si se incurriese en las conductas previstas en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, pudiera dar lugar a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

## Capítulo II

### *Convocatoria*

### **Artículo 19**

#### *Convocatoria*

Se convocan las subvenciones para financiar las actuaciones en materia de inspección y control de mercado y de gestión de reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje en ejecución del Programa Regional de Actuaciones en Defensa del Consumidor de la Comu-

nidad de Madrid, por parte de los servicios de consumo de las Corporaciones Locales, para el año 2010, de conformidad con las bases reguladoras recogidas en la presente Orden.

### **Artículo 20**

#### *Financiación*

Los créditos destinados a la financiación de las ayudas ascienden a 500.000 euros para gastos corrientes con cargo a la partida 46390 del programa 165 de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010.

### **Artículo 21**

#### *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### **Artículo 22**

#### *Recursos y reclamaciones*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera**

#### *Supletoriedad*

En lo no dispuesto en esta Orden regirá lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

### **Segunda**

#### *Habilitación normativa*

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de consumo para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Orden y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

### **Tercera**

#### *Delegación*

Se delega la firma de la Orden de concesión de las convocatorias anuales y de cuantos actos se produzcan en aplicación de esta Orden en el titular de la Dirección General competente en materia de consumo.

**Cuarta***Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 24 de noviembre de 2010.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO BETETA BARREDA

Etiqueta del Registro

## ANEXO I

**SOLICITUD de Ayudas para el año 2010 para los servicios de consumo de las entidades locales para la financiación de las actuaciones de inspección y reclamaciones del Programa Regional de Actuaciones en materia de Defensa del Consumidor**

**1.- Datos del interesado:**

Razón Social					Correo electrónico									
NIF														
Fax				Teléfono Fijo				Teléfono Móvil						
Tipo de vía			Nombre vía					Nº						
Piso			Puerta			CP			Localidad			Provincia		

**2.- Datos del representante:**

Razón Social					Correo electrónico									
NIF														
Fax				Teléfono Fijo				Teléfono Móvil						
Tipo de vía			Nombre vía					Nº						
Piso			Puerta			CP			Localidad			Provincia		

**3.- Medio de notificación:**

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)														
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado														
	Tipo de vía			Nombre vía					Nº						
	Piso			Puerta			CP			Localidad			Provincia		

**4.- Importe de la Ayuda:**

Importe											
---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**5.- Entidad bancaria (a efectos de ingreso de la ayuda):**

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

**6.- Documentación requerida:**

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Certificación del Secretario de la Corporación Local, del Acuerdo del Pleno, Comisión de Gobierno u Órgano competente de la Entidad, que apruebe la solicitud de subvención, especificando la cantidad solicitada para cada una de las actuaciones objeto de la subvención de esta Orden.	<input type="checkbox"/>
Memoria explicativa en la que se especifiquen detalladamente las actuaciones y gastos para las que se solicita subvención, firmada por el Concejal competente en materia de Consumo, con el contenido que se detalla en el artículo 9 de la Orden de convocatoria de subvención.	<input type="checkbox"/>

## 7.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará	Autorizo Consulta (*)
Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	

(\*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

### Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En ....., a..... de..... de.....

**FIRMA**

El/la arribante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto presentado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero RSMC, cuya finalidad es la gestión de líneas de ayuda económica de la Consejería de Economía y Hacienda a Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Dirección General de Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Consumo

## ANEXO II

## DECLARACIONES RESPONSABLES

D/D<sup>a</sup> ..... con NIF/NIE  
 ....., en calidad de Alcalde-Presidente/a de la Entidad Local  
 ....., con NIF  
 ..... y domicilio en  
 ....., de Madrid.

## DECLARA

1. Que la Entidad Local ha solicitado y/o percibido las siguientes ayudas para los gastos concretos que se detallan de la siguiente Institución pública y/o privada:

ORGANISMO	CONCEPTO DEL GASTO	SITUACIÓN (*)	CUANTÍA (euros)

(\*) Indicar S.P.D si la solicitud está pendiente de resolución o S.C si está solicitada y concedida.

Si no ha solicitado ninguna otra ayuda se hará constar expresamente:

.....  
 .....  
 .....

2. Que la Entidad Local no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Que, en el caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las subvenciones obtenidas en años precedentes.
4. Que la entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo en el presente año, así como las ayudas que le sean concedidas, a partir de la fecha de hoy.
5. Que el solicitante posee la capacidad económica para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionada
6. Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autónoma, así como con la Seguridad Social.

En ....., a ..... de ..... de .....

**FIRMA**

--

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero RSMC, cuya finalidad es la gestión de líneas de ayuda económica de la Consejería de Economía y Hacienda a Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Dirección General de Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(03/44.927/10)